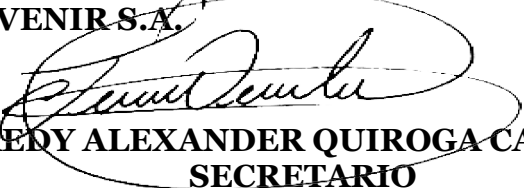


INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020), encontrándose debidamente ejecutoriado el auto que antecede se procede a practicar la liquidación de costas del proceso Ordinario Laboral bajo el número de radicado 110013105037 2018 00339 00 como a continuación aparece:

CONCEPTO	VALOR
VALOR AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$500.000
VALOR AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$00.00
VALOR DE LOS GASTOS PROCESALES:	\$00.00

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE: QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000) A CARGO DE LA DEMANDADA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

Radicación: 110013105037 2018 00339 00

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020).

REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE GLADYS VICTORIA DE FÁTIMA URREGO CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES-.

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado **LE IMPARTE LA APROBACIÓN** a la liquidación de costas efectuada por Secretaría de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P.

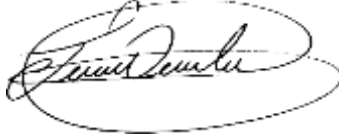
En firme la presente decisión, **archívese** las presentes diligencias previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 141 de Fecha **06 de Noviembre
de 2020.**



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

Firmado Por:

CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

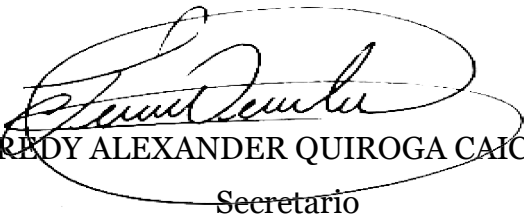
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ad2ef36c8490381fbdd8abeec0d39c3290b6fb0b1293d0fb568db8e07952271**

Documento generado en 05/11/2020 03:27:01 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020), al Despacho del señor juez, informando que el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. confirmó la providencia proferida por este Despacho Judicial. Sírvasse Proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

Radicación: 110013105037 2018 00149 00

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020).

REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE GERARDO LEÓN PULGARÍN MONA CONTRA FONDO DE PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA.

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Superior en providencia de fecha del 16 de agosto de 2020.

En firme la presente decisión, elabórese por secretaría la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 141 de Fecha 06 de Noviembre
de 2020.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

Firmado Por:

CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

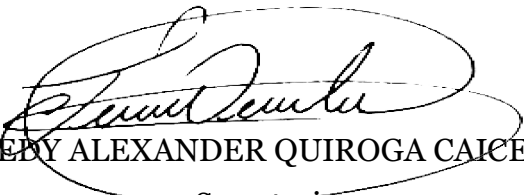
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71bd4d0110ebb9ffd5ccb1640807af10f2ffabf561a8538409ad8d207d18e381**

Documento generado en 05/11/2020 03:27:02 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020), al Despacho del señor juez, informando que el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. confirmó la providencia proferida por este Despacho Judicial. Sírvasse Proveer.


FREDDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

Radicación: 110013105037 2018 00553 00

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020).

**REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE NELSON RIVERA SUAREZ
CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES-.**

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Superior en providencia de fecha del 21 de mayo de 2020.

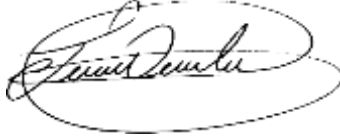
En firme la presente decisión, elabórese por secretaría la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 141 de Fecha **06 de Noviembre**
de 2020.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

Firmado Por:

CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

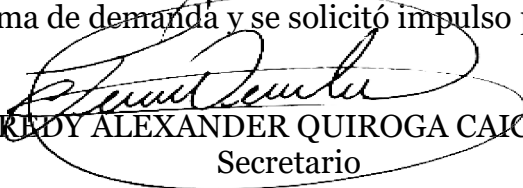
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02e4d72cbf0812961f763470e16d1d44912026a4c0062a9a0d4cfe8de784bd63**

Documento generado en 05/11/2020 03:27:03 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de octubre del 2020. Al Despacho del señor Juez el proceso ordinario N° 2019-00484; informó que las entidades demandadas presentaron escrito de contestación de la demanda; Además, se informó a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado la existencia del asunto, no se aportó escrito de reforma de demanda y se solicitó impulso procesal. Sírvasse Proveer.


FREDDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO ORDINARIO LABORAL instaurado por CLAUDIA JOHANA ZARATE ROJAS contra EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ ESP. RAD No. 110013105-037-2019-00484-00

El estudio de la actuación legal pertinente desde el plano procesa solo se logró a partir del plan de digitalización implementando al interior del Despacho con los medios con que se cuenta y con las limitaciones de ingreso que se tuvo en esta época; lo que justifica la mora judicial.

Ahora, luego de la lectura y estudio del escrito de contestación del líbello presentado por cada una de las demandadas, el despacho evidencia que no reúnen los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; por tal razón, se inadmitirá.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por SKANDIA FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. para que corrija las siguientes falencias:

Los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder (Numeral 2º Parágrafo 1º Artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Deberá desistir o allegar las documentales i) formulario de afiliación, si bien se aportó, está cortado en la parte superior e inferior y ii) historia laboral consolidada.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a la Doctora DANIELA GARCÍA CAMPOS, identificado con C.C. No. 1.019.096.074 y T.P. No. 325.666, en su calidad de apoderado judicial principal de SKANDIA FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.

TERCERO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, para que corrija las siguientes falencias:

Los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder (Numeral 2º Parágrafo 1º Artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Deberá desistir o allegar las documentales enunciadas como pruebas; por cuanto, el cd aportado está en blanco.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva a la Doctora MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO, identificada con C.C. No. 1.144.041.976 y T.P. No. 258.258, en su calidad de representante legal de la firma MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. como apoderada judicial principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y como apoderada sustituta a la Doctora KAREN MARÍA PINILLOS TERÁN, identificada con la C.C. No. 1.033.753.860 y T.P. No. 301.866 del C. S. de la J.

QUINTO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. para que corrija las siguientes falencias:

Los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder (Numeral 2º Parágrafo 1º Artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Deberá desistir o allegar las documentales enunciadas en los numerales 3º; por cuanto, no se aportó con la contestación.

SEXTO: RECONOCER personería adjetiva al Doctor CARLOS HERNÁN GODOY FAJARDO, identificado con C.C. No. 19.251.626 y T.P. No. 23130, en su calidad de primer suplente del gerente de la firma GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S. como apoderado judicial principal de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y como apoderado sustituto al Doctor

JUAN SEBASTIÁN SÁNCHEZ AMAYA, identificado con la C.C. No. 1.022.398.006 y T.P. No. 310.573 del C. S. de la J.

SÉPTIMO: Por los lineamientos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la demandada el término de **CINCO (5) DÍAS** a efectos de que subsane los defectos enunciados, so pena, de dar aplicación a las consecuencias legales. Lo solicitado deberá aportarse al plenario a través del correo electrónico institucional del juzgado¹.

OCTAVO: Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en estas diligencias para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link², o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

NOVENO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial³; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia⁴.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

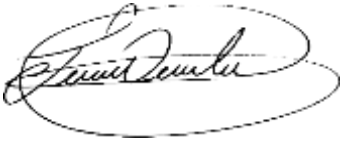
IA

CÓDIGO QR



**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 141 de Fecha **06 de Noviembre**
de 2020.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

¹ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
² <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVIGWFJKVUJZMv4u>
³ https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILj_ku24w%3d
⁴ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Firmado Por:

**CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ**

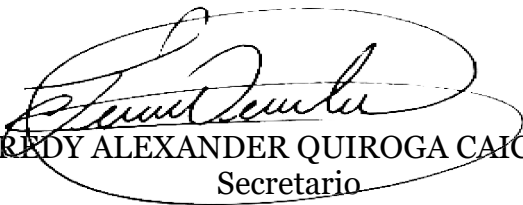
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67fbb35af82b68c4c41cc8ee831461d0496989b8f574e773a1f2f11205ddd004**

Documento generado en 05/11/2020 03:26:54 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho el presente proceso ordinario N° 2019–00533 por solicitud del señor juez. Sírvasse proveer.


FREDDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**PROCESO ORDINARIO LABORAL instaurado REY ORLANDO SUA
CARREÑO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES. RAD No. 110013105-037-2019-00533-00**

Observa el Despacho, que en providencia que precede, esto es, el 28 de octubre de 2020, se dispuso señalar fecha y hora para llevar a cabo las Audiencias de que tratan los arts. 77 y 80 CPTSS, correspondiente al día 11 de febrero de 2020 a la hora de las 2:15 pm.

Pues bien, una vez verificada la agenda del Despacho de audiencias se verificó, que para esa misma data y hora, se había señalado con anterioridad audiencia dentro del proceso Ordinario No. 2019- 00757, y para el presente asunto el día 11 de marzo de 2020 y por error involuntario se registró equivocadamente la fecha de la diligencia.

De acuerdo con lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 285 del CGP, se dispone aclarar la providencia del 28 de octubre de 2020, en sentido de señalar como fecha de audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las dos y quince de la tarde (02:15 PM) y no como quedo escrito.**

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer.

La presente decisión será notificada por estados electrónicos, herramienta electrónica habilitada por el Consejo Superior de la Judicatura, que puede ser revisada en la página web de la citada entidad, en el link juzgados del circuito, luego se escoge el Distrito de Bogotá D.C., y allí aparece el listado de los juzgados laborales, entre ellos, el que presido. Allí podrán revisar todas las actuaciones que se surtan en el proceso. Ello sumado al hecho de que además será notificada a través de los correos electrónicos reportados por las partes.

Se advierte además, que en los términos del artículo 3º del Decreto 806 de 2020, se establece el deber de los apoderados de actualizar su información personal, en especial su cuenta de correo electrónico y el suministro del número telefónico de contacto; por lo tanto, para realizar una colaboración armónica con los apoderados judiciales, se pondrá a su disposición para una encuesta para que suministren los datos necesarios, de conformidad con el link que les será informado en la parte resolutive de esta decisión.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: ACLARAR la providencia del 28 de octubre de 2020, en sentido de señalar como fecha de audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las dos y quince de la tarde (02:15 PM) y no como quedo escrito.**

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer.

SEGUNDO: MANTENER incólume en lo demás, lo dispuesto en la providencia del 28 de octubre de 2020.

TERCERO: REQUERIR a los apoderados judiciales de las partes, para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link¹, o

¹ <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVIGWFJKVUJZM4u>

por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial²; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia³, cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional⁴.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

faqc



**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **141** de Fecha **06 de Noviembre**
de 2020.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

² <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

⁴ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

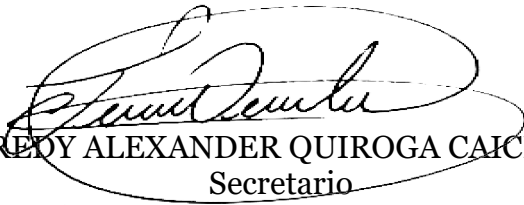
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efe34117ebe4417d12263fcf3631b3597828e98f8fd28cce8fc00c52ff8a9bda**

Documento generado en 05/11/2020 03:26:55 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho el presente proceso ordinario N° 2019-00567 por solicitud del señor juez. Sírvase proveer.


FREDDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**PROCESO ORDINARIO LABORAL instaurado GILBERTO RODRÍGUEZ
RODRÍGUEZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES. RAD No. 110013105-037-2019-00567-00**

Observa el Despacho, que en providencia que precede, esto es, el 28 de octubre de 2020, se dispuso señalar fecha y hora para llevar a cabo las Audiencias de que tratan los arts. 77 y 80 CPTSS, correspondiente al día 15 de febrero de 2020 a la hora de las 2:15 pm.

Pues bien, una vez verificada la agenda del Despacho de audiencias se verificó, que para esa misma data y hora, se había señalado con anterioridad audiencia dentro del proceso Ordinario No. 2019- 00757, y para el presente asunto el día 15 de marzo de 2020 y por error involuntario se registró equivocadamente la fecha de la diligencia.

De acuerdo con lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 285 del CGP, se dispone aclarar la providencia del 28 de octubre de 2020, en sentido de señalar como fecha de audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las dos y quince de la tarde (02:15 PM) y no como quedo escrito.**

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer.

La presente decisión será notificada por estados electrónicos, herramienta electrónica habilitada por el Consejo Superior de la Judicatura, que puede ser revisada en la página web de la citada entidad, en el link juzgados del circuito, luego se escoge el Distrito de Bogotá D.C., y allí aparece el listado de los juzgados laborales, entre ellos, el que presido. Allí podrán revisar todas las actuaciones que se surtan en el proceso. Ello sumado al hecho de que además será notificada a través de los correos electrónicos reportados por las partes.

Se advierte además, que en los términos del artículo 3º del Decreto 806 de 2020, se establece el deber de los apoderados de actualizar su información personal, en especial su cuenta de correo electrónico y el suministro del número telefónico de contacto; por lo tanto, para realizar una colaboración armónica con los apoderados judiciales, se pondrá a su disposición para una encuesta para que suministren los datos necesarios, de conformidad con el link que les será informado en la parte resolutive de esta decisión.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: ACLARAR la providencia del 28 de octubre de 2020, en sentido de señalar como fecha de audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las dos y quince de la tarde (02:15 PM) y no como quedo escrito.**

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer.

SEGUNDO: MANTENER incólume en lo demás, lo dispuesto en la providencia del 28 de octubre de 2020.

TERCERO: REQUERIR a los apoderados judiciales de las partes, para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link¹, o

¹ <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVIGWFJKVUJZM4u>

por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial²; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia³, cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional⁴.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

faqc



**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 141 de Fecha 06 de Noviembre
de 2020.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

² <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

⁴ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

**CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ**

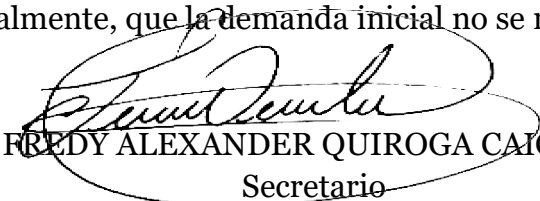
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **050eae3fe70b0a7dc417dfc07725e552f3f12f09df39f78cd1039df85dd4b79**

Documento generado en 05/11/2020 03:26:55 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de febrero del 2020. Al Despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral N° 2019-00599, informo que la entidad demandado que presentó contestación de la demanda dentro del término legal; además, que se informó a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado la existencia del presente asunto; y finalmente, que la demanda inicial no se reformó. Sírvese proveer.


FREDDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**PROCESO ORDINARIO LABORAL instaurado CARMEN HELENA GÓMEZ
MÉNDEZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES. RAD No. 110013105-037-2019-00599-00**

El estudio de la actuación legal pertinente desde el plano procesal; sólo se logró a partir del plan de digitalización implementando al interior del Despacho con los medios con que se cuenta y con las limitaciones de ingreso que se tuvo en esta época; lo que justifica la mora judicial.

Evidenciado el informe que antecede, y luego de la lectura y estudio del escrito de contestación de demanda presentado por la demandada, se evidencia que reúne a cabalidad los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

De conformidad con lo anterior, se dispone **PROGRAMAR** la audiencia para que tenga lugar el día **veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las ocho y quince de la mañana (08:15 AM)** esto es, la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la ley 1149 de 2007. Audiencia que se realizará en forma virtual a través de la plataforma TEAMS, para lo cual serán citados en forma previa a través de los correos electrónicos informados por los apoderados judiciales de las partes.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, razón por la que se **advierte** a las partes que deben presentar todas las pruebas que pretenden hacer valer en juicio, por cuanto de manera concentrada se agotará su práctica y se dictará sentencia.

La presente decisión será notificada por estados electrónicos, herramienta electrónica habilitada por el Consejo Superior de la Judicatura, que puede ser revisada en la página web de la citada entidad, en el link juzgados del circuito, luego se escoge el Distrito de Bogotá D.C., y allí aparece el listado de los juzgados laborales, entre ellos, el que presido. Allí podrán revisar todas las actuaciones que se surtan en el proceso.

Se advierte además, que en los términos del artículo 3º del Decreto 806 de 2020, se establece el deber de los apoderados de actualizar su información personal, en especial su cuenta de correo electrónico y el suministro del número telefónico de contacto; por lo tanto, para realizar una colaboración armónica con los apoderados judiciales, se pondrá a su disposición para una encuesta para que suministren los datos necesarios, de conformidad con el link que les será informado en la parte resolutive de esta decisión.

En mérito de lo expuesto, se:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la contestación de la demanda presentada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO**, identificada con C.C. 1.144.041.976 y T.P. 258.258 del C.S de la J., para que actúe como apoderada judicial principal de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos de la escritura pública que obra en el expediente.

TERCERO: Se **RECONOCE** personería adjetiva a la Doctora **KAREN MARÍA PINILLOS TERÁN**, identificada con C.C. No. 1.033.753.860 y T.P. No. 301.866 del C.S. de la J. para que actúe como apoderada sustituta de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido que obra en el expediente.

CUARTO: SEÑALAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las ocho y quince de la mañana (08:15 AM).**

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer.

QUINTO: REQUERIR a los apoderados judiciales de las partes, para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link¹, o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial²; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia³, cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional⁴.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

¹ <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKN0JESViGWfJKVUJZMy4u>

² <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

⁴ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co



Firmado Por:

CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

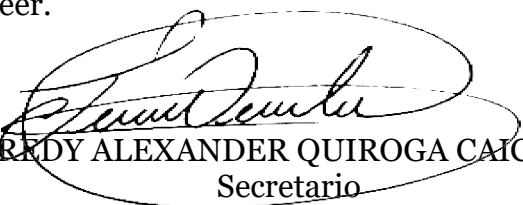
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9d7cb61c1adb212893ee9b2079f42777cfe94e41f08ca613f8f8230e00348b1**

Documento generado en 05/11/2020 03:26:56 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho el presente proceso ordinario N° 2019-00605 por solicitud del señor juez. Sírvasse proveer.


FREDDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**PROCESO ORDINARIO LABORAL instaurado GLORIA AIDEE CARRERO
LÓPEZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES. RAD No. 110013105-037-2019-00605-00**

Observa el Despacho, que en providencia que precede, esto es, el 28 de octubre de 2020, se dispuso señalar fecha y hora para llevar a cabo las Audiencias de que tratan los arts. 77 y 80 CPTSS, correspondiente al día 17 de febrero de 2020 a la hora de las 2:15 pm.

Pues bien, una vez verificada la agenda del Despacho de audiencias se verificó, que para esa misma data y hora, se había señalado con anterioridad audiencia dentro del proceso Ordinario No. 2019- 00072, y para el presente asunto el día 17 de marzo de 2020 y por error involuntario se registró equivocadamente la fecha de la diligencia.

De acuerdo con lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 285 del CGP, se dispone aclarar la providencia del 28 de octubre de 2020, en sentido de señalar como fecha de audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las dos y quince de la tarde (02:15 PM) y no como quedo escrito.**

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer.

La presente decisión será notificada por estados electrónicos, herramienta electrónica habilitada por el Consejo Superior de la Judicatura, que puede ser revisada en la página web de la citada entidad, en el link juzgados del circuito, luego se escoge el Distrito de Bogotá D.C., y allí aparece el listado de los juzgados laborales, entre ellos, el que presido. Allí podrán revisar todas las actuaciones que se surtan en el proceso. Ello sumado al hecho de que además será notificada a través de los correos electrónicos reportados por las partes.

Se advierte además, que en los términos del artículo 3º del Decreto 806 de 2020, se establece el deber de los apoderados de actualizar su información personal, en especial su cuenta de correo electrónico y el suministro del número telefónico de contacto; por lo tanto, para realizar una colaboración armónica con los apoderados judiciales, se pondrá a su disposición para una encuesta para que suministren los datos necesarios, de conformidad con el link que les será informado en la parte resolutive de esta decisión.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: ACLARAR la providencia del 28 de octubre de 2020, en sentido de señalar como fecha de audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las dos y quince de la tarde (02:15 PM) y no como quedo escrito.**

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer.

SEGUNDO: MANTENER incólume en lo demás, lo dispuesto en la providencia del 28 de octubre de 2020.

TERCERO: REQUERIR a los apoderados judiciales de las partes, para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link¹, o

¹ <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVIGWFJKVUJZM4u>

por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial²; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia³, cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional⁴.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

faqc



**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 141 de Fecha 06 de Noviembre
de 2020.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

² <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

⁴ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

**CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ**

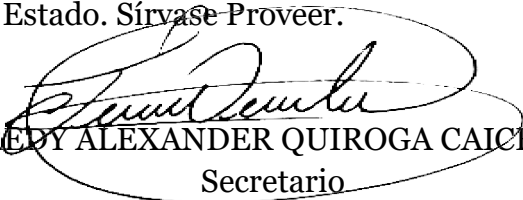
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8740d996b38a6747befbabc61504c3f716c51ebb34d5f9ec1c58c8e230ca9437**

Documento generado en 05/11/2020 03:26:57 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de octubre del 2020. Al despacho del señor juez el proceso ordinario No. 2019–00816; informo que por secretaría se efectuó la notificación de la demandada, entidad que presentó escrito de contestación. Adicionalmente, se comunicó la existencia del presente asunto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. ~~Sírvase Proveer.~~


FREDDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por ANTONIO JOSÉ HERRAN PEDROZA contra ADMINSTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES. RAD. 110013105-037-2019-00816-00.

Visto el informe secretarial, toda vez que mediante auto del 13 de diciembre del 2019 se dispuso convocar a la demandada a la audiencia especial del artículo 85A Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social a fin de resolver la solicitud de medidas cautelares en su contra, anuncia este Despacho que previo a resolver sobre la admisibilidad de la contestación de la demanda se dispondrá agotar dicha audiencia, sin perjuicio del reconocimiento de personería adjetiva del profesional de derecho.

Agotada la citada audiencia, se resolverá sobre la admisión de la contestación de la demanda y en caso de ser posible se continuará con las audiencias de los artículos 77 y 80 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en virtud del principio de celeridad. Conforme lo considerado, se

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA ESPECIAL** que trata artículo 85A Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 37A de la Ley 712 de 2001 el día **siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021) a las ocho y quince de la mañana (08:15 AM).**

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a la Doctora MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO, identificada con C.C. No. 1.144.041.976 y T.P. No. 258.258, en su calidad de representante legal de la firma MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS

ESPECIALIZADOS S.A.S. como apoderada judicial principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y como apoderada sustituta a la Doctora KAREN MARÍA PINILLOS TERÁN, identificada con la C.C. No. 1.033.753.860 y T.P. No. 301.866 del C. S. de la J.

TERCERO: INFORMAR que una vez agotada la **AUDIENCIA ESPECIAL** del artículo 85A Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social se resolverá sobre la admisibilidad de la contestación de la demanda presentada por la demandada

CUARTO: ADVERTIR que de ser posible y en aplicación del principio de celeridad, una vez agotada la **AUDIENCIA ESPECIAL** del artículo 85A Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se realizará de inmediato la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, y la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo cual se **advierte** a las partes que deben presentar todas las pruebas que pretenden hacer valer en juicio, por cuanto de ser posible de manera concentrada se agotará su práctica y se dictará sentencia.

QUINTO: Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en el presente proceso para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link¹, o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial²; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

¹ <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVIGWFJKVUJZM44u>

² <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

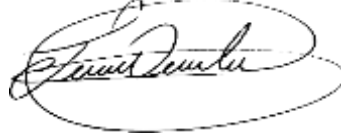
³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

CÓDIGO QR



**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 141 de Fecha **06 de Noviembre**
de 2020.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

Firmado Por:

CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

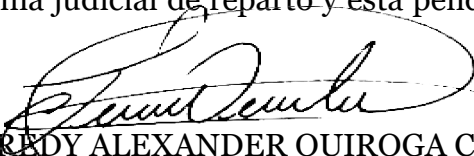
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31d5b402c2f1b60048019a400a8f8cae9e32cb6f8c0012cbf2f474e029da8051**

Documento generado en 05/11/2020 03:26:58 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 03 de noviembre de 2020. Al Despacho del señor juez escrito de demanda a la cual se le asignó el No. 2020-00497; informo que ingresó de la oficina judicial de reparto y está pendiente la calificación. Sírvase proveer.


FREDDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO ORDINARIO LABORAL instaurado por CLEMENCIA SALAMANCA MARIÑO contra SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. RAD No. 110013105-037-2020-00497-00

Estudiada la demanda, el despacho encuentra que reúne los requisitos de los artículos 25 y 26 CPT y de la SS; en consecuencia, **SE ADMITE** demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **CLEMENCIA SALAMANCA MARIÑO** contra **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el escrito demandatorio y el contenido del presente auto a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de su representante legal o quien haga sus veces al momento de la notificación, mediante entrega de la copia de la demanda, para que procedan a contestarla, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación y traslado, conforme lo prevé el parágrafo único del artículo 41 del C.P.T. y S.S., contestación que además deberá realizar con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Así mismo, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** la demanda y el contenido del presente auto a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, para tal fin,

se ordena al apoderado de la parte demandante elabore y tramite el correspondiente citatorio al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 Código General del Proceso.

Si la tramitación contemplada en el artículo 291 del Código General del Proceso cumple su objeto, la pasiva deberá proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la diligencia de notificación, conforme lo prevé el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En el evento en que no se logre la notificación personal de la demandada con la citada citación, se ordena al apoderado una vez vencido el término de aquélla, elabore y tramite el aviso conforme el artículo 292 Código General del Proceso, en armonía con el artículo 29 de la normatividad procesal laboral, esto es, se ponga de presente a la demandada que debe concurrir al juzgado dentro de los 10 días hábiles siguientes al recibido de la citación, so pena de designarle curador para la litis, el cual deberá estar acompañado del auto admisorio de la demanda.

Adicionalmente, se **REQUIERE** a las entidades **DEMANDADAS** para que alleguen con la contestación de la demanda, el expediente administrativo de la demandante CLEMENCIA SALAMANCA MARIÑO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.761.402

De otra parte, se **RECONOCE PERSONERÍA** adjetiva a la abogada Ligia Giraldo Botero, identificada con C.C. 24.867.023 y T.P. 52.952 del C. S. de la J., coma apoderado principal de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. En atención a los parámetros dispuestos en el artículo 5º del Decreto 806 del 2020.

Adicionalmente, se requiere a los abogados, partes e intervinientes en estas diligencias para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link¹, o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3º del Decreto 806 de 2020. Si ya lo efectuó, haga caso omiso al requerimiento.

¹ <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVIGWFJKVUJZMy4u>

Finalmente, se informa que la decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial²; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

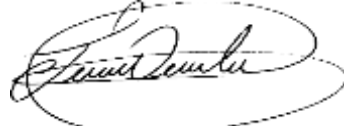

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

IA



**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **141** de Fecha **06 de Noviembre**
de 2020.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

² <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Firmado Por:

**CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ**

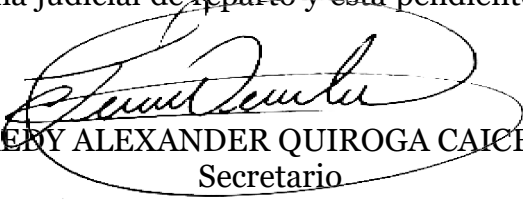
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b58ca9649054f057104d0cab60a690455146a00cb0817d5cef133e69d5ab585**

Documento generado en 05/11/2020 03:26:59 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 03 de noviembre de 2020. Al Despacho del señor juez escrito de demanda a la cual se le asignó el No. 2020-00499; informo que ingresó de la oficina judicial de reparto y está pendiente la calificación. Sírvase proveer.


FREDDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO ORDINARIO LABORAL instaurado por MARTHA LUCIA HURTADO BEDOYA contra SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. RAD No. 110013105-037-2020-00499-00

Estudiada la demanda, el despacho encuentra que reúne los requisitos de los artículos 25 y 26 CPT y de la SS; en consecuencia, **SE ADMITE** demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **MARTHA LUCIA HURTADO BEDOYA** contra **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el escrito demandatorio y el contenido del presente auto a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,** a través de su representante legal o quien haga sus veces al momento de la notificación, mediante entrega de la copia de la demanda, para que procedan a contestarla, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación y traslado, conforme lo prevé el parágrafo único del artículo 41 del C.P.T. y S.S., contestación que además deberá realizar con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Así mismo, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** la demanda y el contenido del presente auto a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,** para tal fin,

se ordena al apoderado de la parte demandante elabore y tramite el correspondiente citatorio al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 Código General del Proceso.

Si la tramitación contemplada en el artículo 291 del Código General del Proceso cumple su objeto, la pasiva deberá proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la diligencia de notificación, conforme lo prevé el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En el evento en que no se logre la notificación personal de la demandada con la citada citación, se ordena al apoderado una vez vencido el término de aquélla, elabore y tramite el aviso conforme el artículo 292 Código General del Proceso, en armonía con el artículo 29 de la normatividad procesal laboral, esto es, se ponga de presente a la demandada que debe concurrir al juzgado dentro de los 10 días hábiles siguientes al recibido de la citación, so pena de designarle curador para la litis, el cual deberá estar acompañado del auto admisorio de la demanda.

Adicionalmente, se **REQUIERE** a las entidades **DEMANDADAS** para que alleguen con la contestación de la demanda, el expediente administrativo de la demandante CLEMENCIA SALAMANCA MARIÑO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.761.402

De otra parte, se **RECONOCE PERSONERÍA** adjetiva al abogado Cristian Mauricio Montoya Vélez, identificado con C.C. 71.268.554 y T.P. 139.617 del C. S. de la J., coma apoderado principal de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. En atención a los parámetros dispuestos en el artículo 5º del Decreto 806 del 2020.

Adicionalmente, se requiere a los abogados, partes e intervinientes en estas diligencias para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link¹, o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3º del Decreto 806 de 2020. Si ya lo efectuó, haga caso omiso al requerimiento.

¹ <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVIGWFJKVUJZMy4u>

Finalmente, se informa que la decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial²; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

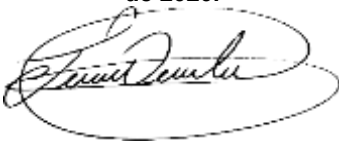
IA

CÓDIGO QR



**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 141 de Fecha **06 de Noviembre**
de 2020.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

² <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Firmado Por:

**CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36d254bf1959aa75abc2bec6d2bce1d4778fd631207d946463ffc018139c719**

Documento generado en 05/11/2020 03:27:00 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C**



Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

ACCIÓN DE TUTELA adelantada por **DIANET MARIA GIRÓN GONZÁLEZ** contra la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV**, Radicación **11001310503720200050500**

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la acción de tutela de la referencia, proveniente de la oficina judicial de reparto, la cual se recibió por correo electrónico.

Por medio de la presente la señora **DIANET MARIA GIRÓN GONZÁLEZ**, instauró acción de tutela en contra de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV**, por la presunta vulneración a su derecho fundamental de petición.

En consecuencia, se DISPONE:

PRIMERO: Dar trámite a la acción de tutela presentada por la señora **DIANET MARIA GIRÓN GONZÁLEZ** contra **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV**.

SEGUNDO: Notificar por el medio más expedito a la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV**, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, para que en el término de dos (2) días, siguientes a la notificación de esta providencia, se pronuncie sobre los hechos de la tutela, aportando para ello copia de los documentos que sustenten las razones de su dicho.

TERCERO: ORDENAR impartir el trámite de un proceso digitalizado en todas sus etapas procesales. Para tal efecto, la contestación de la acción de tutela, presentación de las pruebas que se pretendan hacer valer, así como las peticiones con destino a esta acción constitucional, deberán realizarse a través del correo electrónico Institucional j371ctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

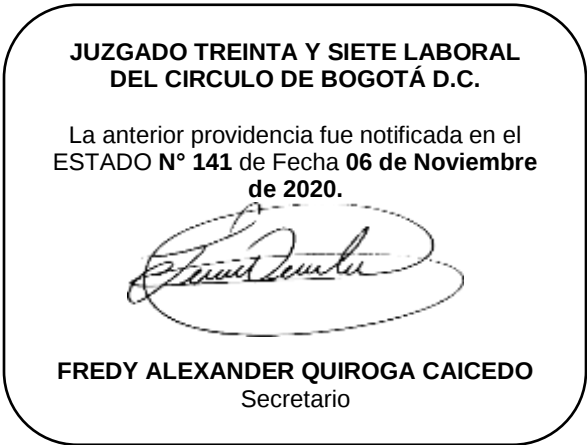
CUARTO: COMUNICAR esta decisión a las partes por el medio más expedito.

QUINTO: Las decisiones que se asuman en esta acción constitucional, serán notificadas en los correos electrónicos suministrados y en los institucionales de cada entidad, así como también mediante la publicación de los estados electrónicos en la página principal de la Rama Judicial, en el link del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Sca



Firmado Por:

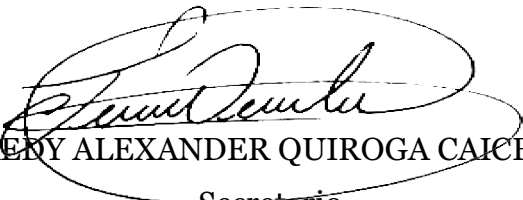
CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20a416d22341aa0f94d8107d99ed938b97a7c6543a7bb923cda1f6d053ffd3f3**
Documento generado en 05/11/2020 03:27:00 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 5 de noviembre de 2020, al Despacho a solicitud del señor Juez, en virtud del informe presentado por la escribiente Susana Marina Carmona Ardón, donde informó varios reparos efectuados por los demandados en relación con la citación de la audiencia a realizar el día de mañana. Así como el lamentable fallecimiento de uno de los demandantes. Rad 2016-907. Sírvasse proveer.


FREDDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por YOEL MANTILLA RODRÍGUEZ, JOSÉ ROBERTO RODRÍGUEZ PARDO, MERARDO ELI PINEDA TÉLLEZ, NAZARIO MEZQUITA TOVAR y NÉSTOR MIGUEL BERNAL contra ESTEBAN PULIDO VARGAS, LUIS FERNANDO HOYOS PÉREZ, VÍCTOR RAÚL NEIRA DEL BASTO Y PACANO S.A.S. RAD. 110013105-037-2016-00907-00.

En auto de fecha 28 de julio de 2020 se fijó fecha para el próximo 6 de noviembre de 2020 a la hora de las 09:00 de la mañana a fin de llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 77 del CPT y SS y en la medida de lo posible adelantar la audiencia de que trata el artículo 80 del CPT y SS.

No obstante, me veo en la imposibilidad de realizarla en el día y hora programados debido a lo narrado frente al lamentable fallecimiento de uno de los demandantes, situación que fue puesta de presente por el apoderado judicial de la parte accionante vía telefónica el día de hoy, 5 de noviembre de 2020.

Conforme lo anterior y en razón a la afirmación elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, se le **REQUIERE** para que informe cuál de los demandantes lamentablemente falleció; así mismo, aporte los documentos que soportan dicha afirmación y señale si conoce a los herederos determinados. Se le concede un término de cinco (5) días hábiles.

Vencido el término concedido, pase al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda. Una vez sea resuelto, se fijará fecha para la celebración de las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.

Así mismo, se requiere a los abogados, partes e intervinientes en el presente proceso, con la debida antelación, para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link¹, o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

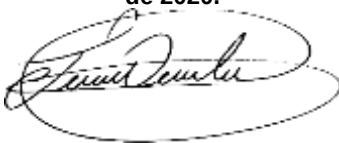

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

sca



**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 141 de Fecha **06 de Noviembre**
de 2020.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

1

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGO-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVlGWFJKVUJZMv4u>

Firmado Por:

**CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e8181e31b83d8f5779bc253abb33a45cd3d0e8338bfa4c8ff9771aa3337ec65**

Documento generado en 05/11/2020 05:15:47 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>